

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01765/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. _____, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00314/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito versión pública de los acuerdos recaídos sobre las manifestaciones emitidas por gruas bolaños en las documentales adjuntas.” [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando el archivo denominado “gruas devuelve.pdf” mismo que no se inserta, en virtud del ser del conocimiento de las partes.

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información señalando: “...Sea el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que al respecto la Coordinación con fundamento en el artículo 116 del Bando Municipal da la siguiente información, anexándole los siguientes documentos para que pueda verificar el contenido, sin mas por el momento quedo de Usted.” (Sic).

Adjuntando a dicha respuesta, los archivos denominados “003” y “004”, documentos que no se insertan en virtud de ser del conocimiento de las partes.

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, el cual fue

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01765/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"Se impugna la respuesta." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"En el informe entregado por el sujeto obligado al titular de transparencia le indica que remite 2 actas circunstanciadas, pero éstas no me fueron entregadas en la respuesta aun cuando fueron explícitamente solicitadas desde la petición inicial por lo que solicito que no se tenga por entregada la información para efecto de que me sean proporcionadas copias de las actas circunstanciadas referidas." [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha cuatro de agosto de dos mil

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal referido, del expediente electrónico se aprecia que tanto el sujeto obligado como el recurrente fueron omisos en rendir informe justificado o manifestaciones, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha veintiuno de agosto de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Posterior al cierre de instrucción, se advierte que en fecha catorce de septiembre del presente año, el sujeto obligado remitió mediante correo electrónico diversos documentos como informe de justificación, manifestaciones que esta autoridad ha decidido tomar en consideración, en virtud de lo establecido por la fracción VII del artículo 185 de la Ley de la materia, que establece que éste Instituto no estará obligado

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, como se aprecia, el precepto refiere como facultad potestativa el atender o no la información hecha llegar de manera posterior al cierre de instrucción, por lo que, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, dichas manifestaciones serán consideradas en el presente medio de impugnación, como se verá en los párrafos subsecuentes.

De manera posterior, en fecha veintidós de agosto del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causas de improcedencia.

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes: *"Solicito versión pública de los acuerdos recaídos sobre las manifestaciones emitidas por gruas bolaños en las documentales adjuntas."* [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, como obra en el expediente electrónico, el sujeto obligado notificó en respuesta a la solicitud, en síntesis, que se encontraban dando respuesta a lo solicitado por el particular, adjuntando para tal efecto, diversa documentación, misma que no se agrega, al ser del conocimiento de las partes y por tanto, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe Justificado remitido mediante correo electrónico, el cual se inserta a continuación, realizó manifestaciones ampliando la respuesta originalmente otorgada.

De: **daniel vivar** <gsjrs4117@hotmail.com>

Fecha: 14 de septiembre de 2017, 16:45

Asunto: Buenas tardes se omitió por error no anexar actas circunstanciadas de la solicitud 314 las cuales le hago llegar

Para: "omar.acosta@itaipem.org.mx" <omar.acosta@itaipem.org.mx>

daniel vivar ha compartido archivos de OneDrive con su usuario. Para visualizarlos, haga clic en los vínculos siguientes:

 [received_1788409657853708.jpeg](#)

 [received_1788409744520366.jpeg](#)

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL CONGRESO
 CONSTITUCIONAL

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JUNIO DEL 2017.

OFICIA/LA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA
 CON SEDE EN LAS AMÉRICAS ECATEPEC,
 PRIMER TURNO,
 EXPEDIENTE: DCA / 11/046 / 2017,
 ASUNTO: NOTIFICACION DE DICTAMEN.

PRESENTE:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN EL FRACCIONAMIENTO DE LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 09:30 HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EL LIC. J. ALEJANDRO ESTRADA GUERRERO, OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR ASCRITO AL PRIMER TURNO DE ESTA OFICINA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA, SITO EN AVENIDA INSURGENTES SIN NÚMERO ESQUINA CON LEBNA VICARIO, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA Y DA FE DE LO ACTUADO.

QUE VISTOS LOS ANTECEDENTES EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO DE LA PRESENTE ACTA, Y DERIVADO DE LA COMPRENSIÓN DEL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD "TRUAS Y TRANSPORTES BOLANOS", S.A. DE C.V. PARA NOTIFICAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE EMITE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ACTO EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE ESTA OFICINA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA, EL VEHÍCULO DE LA MARCA TIPO NÚMERO DE SERIE CON PLACAS MISMO QUE FUE PARTICIPE Y ESPONSABLE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2017, SUSCRITO POR EL PERITO ING. MAN YASAR MUÑOZ MEXINA, EN EL INCIDENTE DE TRANSITO CON LA CARPETA 2. LIC JESUS ALEJANDRO ESTRADA GUERRERO OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR Y CALIFICADOR ASCRITO AL PRIMER TURNO DE ESTA OFICINA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA REALIZO LA BÚSQUEDA DEL CITADO VEHICULO EN EL LUGAR EN DONDE FUE PUESTO A DISPOSICION CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, RESULTANDO NO HABER ENCONTRADO EL VEHICULO DE LA MARCA TIPO NÚMERO DE SERIE CON PLACAS POR LO QUE SE PROCEDE A LA BÚSQUEDA Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ACUERDO: SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2017 EL SUSCRITO OFICIAL CONCILIADOR MEDIADOR Y CALIFICADOR ASCRITO AL PRIMER TURNO DE LAS AMÉRICAS QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL Y DA FE DE LO ACTUADO.

UNICO: ESTA OFICINA NOTIFICA LA FOLTA DEL VEHICULO DE LA MARCA TIPO NÚMERO DE SERIE CON PLACAS

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENCION
 LIC. J. ALEJANDRO ESTRADA GUERRERO
 OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR
 ASCRITO AL PRIMER TURNO DE LAS AMÉRICAS, ECATEPEC.

DAVID OSMAR BELMONTE PORTUGUEZ
 OFICIAL DE BARANDILLA

JOSÉ ALBERTO GUERRERO LLANOS
 TESORERO

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



1era. AÑO DEL MANTENIMIENTO DE LA INTEGRALIDAD DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE



ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE JUNIO DEL 2017.

OFICINA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA
CON SEDE EN LAS AMÉRICAS ECATEPEC,
PRIMER TURNO.
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

PRESENTE:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN EL FRACCIONAMIENTO DE LAS AMÉRICAS, ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO SIENDO LAS 10:50 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2017, EL LIC. A. ALEJANDRO ESTRADA GUANABUAMA, OFICIAL CONCILIADOR, MEDIADOR Y CALIFICADOR ASOCIADO AL PRIMER TURNO DE ESTA OFICINA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA, SITO EN AVENIDA INSURGENTES SIN NÚMERO ESQUINA CON LUISA VICARIO, FRACCIONAMIENTO LAS AMÉRICAS EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN ACTÚA Y DA FE DE LO ACTUADO.

NACIONALIDAD

LA COMPAÑERÍA QUE APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD "GRUPOS Y TRANSPORTES BONAEROS", S.A. DE C.V. QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EN COMPARECE PARA NOTIFICAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE EMITE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, CON SEDE EN NAUICALAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, DERIVADO DE LO ANTERIOR PARA DEJAR A DISPOSICIÓN DE ESTA OFICINA MEDIADORA CONCILIADORA Y CALIFICADORA, EN EL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, EL VEHÍCULO DE LA MARCA TIPO NÚMERO DE SERIE CON PLACAS

MISMO QUE FUE PARTICIPE EN EL INCIDENTE DE TRÁNSITO CON LA CARPETA MISMO VEHÍCULO QUE DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN EN MATERIA DE TRÁNSITO TERRESTRE DE FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2017, SUSCRITO POR EL PERITO DR. NORA YSAR MUÑOZ MEDINA, QUE EN OCTUBRA EN SUS CONCLUSIONES RESULTO RESPONSABLE EL INCIDENTE DE TRÁNSITO. EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE FORMULADAS, EL SUSCRITO OFICIA, CON LOS ELEMENTOS QUE HASTA EL MOMENTO SE CUENTA, QUE EL HECHO INVESTIGADO SE PRODUCE DEBIDO A LAS SIGUIENTES CAUSAS: LA MANIFESTA FALTA DE PRECAUCIÓN POR PARTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO INVESTIGADO. EN QUE AL REALIZAR MANIOBRAS INICICIONALES HACIA SU LATERAL, NO SE DEJÓ DE MANEJO PROPIAMENTE DE QUE PUEDEN EFECTUAR MANIOBRAS SIN QUE PUSIERA EN RIESGO SU PROPIA INTEGRIDAD NI LA DE LOS DEMÁS USUARIOS DE LA VÍA PROVOCANDO CON ELLO QUE LO CRASERAN EN CONTRA DEL AUTOMÓVIL CON LA MATRÍCULA JEDG47.

ADICIONAL, SIENDO LAS 11:54 HORAS DEL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2017 EL SUSCRITO OFICIAL CONCILIADOR MEDIADOR Y CALIFICADOR ASOCIADO AL PRIMER TURNO DE LAS AMÉRICAS QUE EN ACTÚA DE FORMA LEGAL Y DA FE DE LO ACTUADO.

PRIMERO: ESTA OFICINA SE DA POR NOTIFICADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA QUE EMITE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, CON SEDE EN NAUICALAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO: QUEDA A DISPOSICIÓN DE ESTA OFICINA EL VEHÍCULO DE LA MARCA TIPO MODELO NÚMERO DE SERIE CON PLACAS MISMO QUE FUE PARTICIPE Y RESPONSABLE EN EL INCIDENTE DE TRÁNSITO CON LA CARPETA

ESTE LLEVATA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA LOS FINES LEGALES A QUE LEHA

ATENTAMENTE
ALEJANDRO ESTRADA GUANABUAMA
OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR
ASOCIADO AL PRIMER TURNO DE LAS AMÉRICAS, ECATEPEC.

DAVID OSMAR BELMONTÉ PORTUGUEZ
OFICIAL DE BARANDILLA

JOSE ALBERTO GUERRERO LLANOS
TESORERO

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En virtud del análisis efectuado a las manifestaciones esgrimidas mediante el informe justificado enviado mediante correo electrónico, se advierte que el sujeto obligado intenta responder a la solicitud del particular al remitir dos actas circunstanciadas, mismas a que hizo referencia pero no adjuntó al momento de solventar la solicitud primigenia.

Ahora bien, el particular al interponer su medio de defensa hace valer las siguientes razones o motivos de inconformidad.

“En el informe entregado por el sujeto obligado al titular de transparencia le indica que remite 2 actas circunstanciadas, pero éstas no me fueron entregadas en la respuesta aun cuando fueron explícitamente solicitadas desde la petición inicial por lo que solicito que no se tenga por entregada la información para efecto de que me sean proporcionadas copias de las actas circunstanciadas referidas.” [sic]

Como se desprende de la cita textual de las líneas refutantes inmersas en el recurso de revisión que nos ocupa, el particular refiere que no le fueron entregadas las dos actas circunstanciadas referidas, solicitando por lo tanto, le sean proporcionadas dichas

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

actas, argumentos que resultan fundados en atención a las consideraciones que se verán en los párrafos subsecuentes.

Es de precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del sujeto obligado, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta refiere entregar dos actas circunstanciadas, por lo tanto, el hecho de que el sujeto obligado haya intentado dar respuesta al recurrente, comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y/o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se pronuncia respecto de dos actas circunstanciadas refiriendo adjuntarlas a la solicitud primigenia (situación que no sucedió), sin embargo, se reitera, con ello se asume que posee la información; por lo tanto, el estudio en específico se obvia dado que a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el sujeto obligado; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por sujeto obligado.

En esa tesitura, de acuerdo a lo inmerso en el expediente que nos ocupa se advierte lo siguiente.

En primera instancia, se dice que la información solicitada es pública, toda vez que el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente.

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar,

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar
personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada,
administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de
manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que
se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano
sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la
materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.
Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente
por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y
estrictamente necesarias previstas por esta Ley."*

Del precepto anteriormente transcrito, se tiene que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y que solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, no debe perderse de vista que el recurrente en sus motivos de inconformidad solicita le sean entregadas las dos actas circunstanciadas que el sujeto obligado refirió en respuesta, mismas que en la solicitud primigenia fueron requeridas en versión pública, por lo que se aprecia que aun cuando en la respuesta no fueron entregadas, en el informe justificado remitido mediante correo electrónico, el sujeto obligado hace llegar actas circunstanciadas en versión pública, sin que se considere que se encuentra colmando con ello lo requerido por el particular de manera primigenia, aunado a que no se advierte el Acuerdo del Comité de Transparencia que sustente dicha versión pública, por lo que será dable ordenar además de los acuerdos recaídos a las dos promociones faltantes, el referido acuerdo, como se verá en los párrafos subsecuentes.

En primera instancia, es necesario traer a colación lo que refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

Del precepto anteriormente transcrito, se advierte que a toda petición, deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, misma que debe de hacerlo del conocimiento del peticionario en breve término; por lo que, atendiendo a que de los documentos proporcionados por el particular en la solicitud primigenia se desprenden tres solicitudes (una girada al primer turno, otra al segundo turno y la última al tercer turno de los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores), el Sujeto Obligado debería haber remitido cada uno de los acuerdos recaídos a dichas promociones, es decir, un total de tres acuerdos en versión pública; no obstante lo anterior, de las documentales remitidas en el correo electrónico que contiene el informe justificado referido, se desprenden únicamente dos actas circunstanciadas, en

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

una de ellas se aprecia la fecha 23 de junio y en otra 07 de julio de los corrientes, ambas emitidas por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador adscrito al primer turno de las Américas, Ecatepec, es por ello que se colige que únicamente una de las actas circunstanciadas remitidas corresponde a una de las promociones intentadas, omitiendo así, el envío de aquellos acuerdos o actas recaídos a las promociones hechas llegar a los Oficiales del segundo y tercer turno, por lo que se considera dable ordenar la entrega de las actas circunstanciadas o los acuerdos recaídos a las promociones que han sido referidas.

Ahora bien, adicionalmente a los argumentos vertidos con anterioridad, se aprecia que el sujeto obligado omitió el envío del acuerdo que sustente la versión pública de las actas circunstanciadas remitidas en el informe justificado hecho llegar mediante correo electrónico, por lo que, además de ordenarse la entrega de los acuerdos faltantes, también deberá ordenarse que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

I. Efectos de la resolución.

En cumplimiento a lo establecido en la fracción III del numeral 188 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el presente fallo tiene los efectos siguientes.

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Del sumario se desprendió que el sujeto obligado omitió atender la solicitud del recurrente en primera instancia, de lo cual se duele el particular haciendo valer los motivos de inconformidad correspondientes, los cuales devienen fundados, es por ello que se deberá ordenar la entrega de lo referido en el considerando Cuarto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción III del artículo 186** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **MODIFICA** el recurso de revisión **01765/INFOEM/IP/RR/2017** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00314/ECATEPEC/IP/2017**, por resultar fundados los

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, en términos del

Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega al recurrente, en versión pública, a través del SAIMEX de:

1. Los acuerdos recaídos a las promociones realizadas por el apoderado legal de “Grúas y Transportes Bolaños” S. A., en fecha 23 de junio de 2017, a los Oficiales Mediadores, Conciliadores y Calificadores adscritos al segundo y tercer turno de las Américas, Ecatepec, a que hace referencia el recurrente en su solicitud.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición del recurrente, por la información confidencial.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente la presente resolución y los documentos remitidos como informe justificado a que se hace referencia en el Considerando Cuarto del presente fallo.

QUINTO. Hágase del conocimiento del recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°:

01765/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión
01765/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM